



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 5 DE MAYO DE 1989

Número 103

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Manipulación y Envasado de Agrios». 2227

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 26/88. 2234  
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 774/86 B. 2234  
Distrito número Tres de Murcia. Expediente 197-88. 2234  
Juzgado Togado Militar Territorial número 25 de Málaga. Causa número 25/129/88. 2235  
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos de juicio ejecutivo. 2235  
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 340/85-A. 2235  
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 340/85-A. 2235  
Distrito Totana. Juicio de faltas 1 de 1986. 2236  
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 420/86. 2237  
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 2.018/83 B. 2237  
Juzgado de lo Social Cartagena. Procesos 1.011/88. 2237  
Distrito Aguilas. Autos número 99/88. 2238  
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 281 de 1989. 2238  
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 279 de 1989. 2238

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

SANTOMERA. Instalación de local comercial destinado a venta de helados en Plaza de la Iglesia, s/n. 2239  
LIBRILLA. Presupuesto Municipal para el ejercicio 1989. 2239  
JUMILLA. Nueva delegación. 2239  
ABARAN. Licencia para venta de productos charcutería, en calle Antonio Machado, 2, de Hoya del Campo. 2239  
JUMILLA. Modificación en el Plan General de Ordenación Urbana. 2239  
JUMILLA. Modificación en el Plan General de Ordenación Urbana. 2239  
JUMILLA. Proyecto para construir 528 nichos en el cementerio municipal. 2239  
LAS TORRES COTILLAS. Licencia para café-bar, en calle José Navarro, s/n. 2240  
SANTOMERA. Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias. 2240  
YECLA. Acuerdos. 2240  
YECLA. Acuerdos. 2240

---

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

---

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3864

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.-Convenios Colectivos  
Exp. 13/89

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Manipulación y Envasado de Agrios», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 04.04.89., cuya representación de la Empresa, está formada por Asociación de Empresarios Hortofrutícolas, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales, U.G.T., U.S.O., y CC.OO., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 07.04.89, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

#### Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

#### Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 10 de abril de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.  
(D.G. 171)

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### CAPITULO I

#### Artículo 1.— Ambito funcional.

Se regirán por este Convenio, la totalidad de las empresas dedicadas al manipulado y envasado de los agrios para el comercio y la exportación.

#### Artículo 2.— Ambito territorial.

El presente Convenio colectivo afectará a toda la Región de Murcia.

#### Artículo 3.— Períodos de duración, vigencia y revisión.

El presente Convenio entrará en vigor el día uno de octubre de 1988, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», finalizando su vigencia el día 30 de septiembre de 1989, si bien los efectos económicos del presente Convenio, se retrotraerán al 1 de

enero de 1989, y hasta el 30 de septiembre de 1989.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con treinta días, como mínimo, de antelación a la fecha de su vencimiento; caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial, que será negociada por las partes.

##### CAPITULO II CONDICIONES SOCIALES

**Artículo 4.—** Clasificación de los trabajadores por su permanencia.

Fijos: Son aquellos trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa de una forma continuada y permanente.

Fijos discontinuos: Son aquellos trabajadores que sean contratados con esta naturaleza, y al amparo de lo establecido en el artículo 11 y siguientes del R. Decreto 2.104/84 de 21-11-84, así como aquellos otros que habiendo trabajado por primera vez en alguna de las campañas fijadas legalmente, ya sea como eventuales o con cualquier otro carácter, vuelvan a ser llamados al inicio de la siguiente, también los que ya tengan reconocida la condición de fijo discontinuo en la Empresa.

Eventuales: Son aquellos que son contratados como tales para efectuar trabajos específicos y aislados que no sean normales y permanentes en la empresa.

Interinos: Son aquellos trabajadores que son admitidos para sustituir al de plantilla, por su ausencia motivada justificadamente.

**Artículo 5.—** Contratos de trabajo.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, serán contratados por escrito, teniendo la obligación la Empresa de hacerlo por triplicado y entregar, después de haberlo firmado y visado por la Oficina de Empleo, una copia al trabajador, debiendo figurar en el contrato de trabajo que se suscribe con el personal fijo discontinuo, la antigüedad inicial de éste en la empresa, así como las condiciones para las que haya sido contratado. A este efecto, se realizará un modelo único de contrato para todas las empresas del sector y que es el que aparece unido como anexo a la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo sobre «Campañas y fijos discontinuos». El criterio a utilizar para cubrir las vacantes que se den en el seno de la empresa, cuando dichas vacante correspondan a puestos de trabajo especializados, será el de antigüedad dentro de la especialización.

**Artículo 6.—** Llamamiento al trabajo.

Para el trabajador fijo discontinuo se establece la obligación de que la empresa efectúe su llamamiento según las costumbres del lugar, y en su defecto, por no ser ello posible, mediante notificación escrita en la que constará el lugar de trabajo y fecha de iniciación del mismo. De esta notificación

firmada acusará recibo el trabajador para que exista constancia del llamamiento.

El llamamiento, tanto en uno y otro caso, se efectuará por riguroso orden de antigüedad y dentro de cada categoría.

Para el cómputo de la antigüedad a efectos de llamamiento o cese se tendrá en cuenta, en primer lugar, el número de días trabajados desde 1974, incluyendo a tal efecto todos los consignados por cualquier concepto en los modelos C-1 y C-2, y subsidiariamente la fecha de inscripción en el Libro de Matrícula.

El trabajador fijo discontinuo que estando en activo cause baja por I.L.T., a los solos efectos de futuros llamamientos, cuando cause alta por curación, se le computará como días de trabajo, los mismos que hubiera prestado en el que en orden de antigüedad esté situado a continuación del enfermo, en las listas de llamamiento.

Para futuras campañas, y a los mismos efectos, se acumularán los días trabajados durante la vigencia del presente Convenio a los ya acreditados, actualizándose las listas anualmente.

En caso de que el trabajador previamente citado por escrito, no acuda al trabajo sin causa justificada, perderá la antigüedad para futuros llamamientos en la empresa.

El plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las empresas que aún no lo hubieran efectuado vendrán obligadas a exponer una lista de los trabajadores fijos discontinuos, en la que figurará la antigüedad de éstos, a efectos de llamamiento o cese, en la forma antes indicada, con obligación del trabajador de presentar a la empresa las quejas relativas a su antigüedad en la misma.

#### **Artículo 7.— Trabajo femenino.**

Las empresas afectadas por este Convenio intensificarán su atención y preocupación para conseguir que se reduzca en el límite posible las situaciones en que la mujer haya de realizar su trabajo en pie, y hará que, cuando así haya de efectuarse, tal trabajo resulte lo más cómodo posible para la trabajadora. A tal efecto, el Comité de Empresa o los delegados de personal podrán realizar propuesta para que se mejoren las condiciones de trabajo de la mujer.

Las trabajadoras en estado de gestación se podrán negar a realizar trabajos que puedan perjudicar al feto o a su propia salud.

Después del parto, las trabajadoras volverán a su puesto de trabajo en las mismas condiciones.

#### **Artículo 8.— Comedores y actualización de instalaciones.**

Aquellas empresas que no dispongan de comedores adecuados, tal y como se establece en la Reglamentación Laboral, Decreto de 8 de junio de 1938 (B.O.E. de 11 de junio), tendrán un plazo máximo de tres meses para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto. Las empresas afectadas por este Convenio tendrán la obligación en un período de tres meses, a partir de la publicación del mismo, de hacer las instalaciones pertinentes en duchas y vestuarios, suficientes para la plantilla de cada empresa.

#### **Artículo 9.— Prendas de trabajo.**

La necesidad de prendas de trabajo, así como su ré-

gimen de utilización y financiación, se acordará por los representantes legales de los trabajadores y la empresa, quedando a facultad de la misma el recabar la opinión de cada uno de los trabajadores.

#### **Artículo 10.— Indemnización por muerte o invalidez permanente total o absoluta para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo.**

En los casos de fallecimiento de personal que estuviese en activo en la empresa, ésta satisfará a sus herederos una indemnización de 75.000 (setenta y cinco mil) pesetas, con independencia de la antigüedad.

La misma cantidad se abonará a aquel trabajador que fuera declarado por los Organismos competentes en situación de Invalidez Permanente Total o Absoluta para la profesión habitual, pero derivada de accidente de trabajo.

Alternativamente, cualquier trabajador podrá optar por exigir de la empresa el abono de 800 pesetas (ochocientas pesetas) anuales, para compensar los gastos de suscripción de una póliza de seguros que cubra los mismos riesgos que en el supuesto anterior, y la empresa vendrá obligada a abonar dicha suma con la presentación, por parte del trabajador, de dicha póliza.

El abono de las citadas 800 pesetas, exonerará a la empresa del pago de la indemnización del párrafo primero.

#### **Artículo 11.— Premio por jubilación.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que, con ocho años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen voluntariamente y en activo, de mutuo acuerdo con la empresa, durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función de la escala siguiente:

Por jubilación voluntaria y en activo.

60 años, 13 mensualidades.
61 años, 11 mensualidades.
62 años, 9 mensualidades.
63 años, 7 mensualidades.
64 años, 5 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base más antigüedad. Para su percepción habrá de solicitarse en un plazo de tres meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Si se jubilan a los 65 años de edad, el trabajador percibirá en todo caso, y siempre que lo haga en activo y tenga los ocho años de antigüedad indicada, el importe de 60 días de salario base más antigüedad.

#### **Artículo 12.— Premio de constancia.**

Todo el personal, sea fijo o fijo discontinuo, que lleve veinticinco años al servicio de la misma empresa, percibirá con carácter único y por una sola vez, un premio igual a una mensualidad de su salario bruto.

### CAPITULO III JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

#### Artículo 13.— Jornada.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuida de lunes a viernes; en caso de no haberse realizado las 40 horas de lunes a viernes, se podrá trabajar hasta cuatro horas en la mañana de sábado, que tendrán la consideración de horas normales, siempre y cuando no sobrepasen las 40 horas semanales.

Se considerarán horas extras todas aquellas que se realicen fuera del siguiente abanico, que servirá de orientación para la confección del calendario laboral:

Lunes a viernes: De 8 a 13 horas, y de 14,30 a 19,30 horas.

Sábados: De 8 a 12 horas.

Tendrán igualmente la consideración de horas extras todas las que sobrepasen las 9 diarias y 40 semanales.

Se respetará la distribución de la jornada de lunes a viernes en aquellas empresas en que así se venga realizando.

#### Artículo 14.— Trabajo de media jornada.

En los casos en que las empresas afectadas por el presente Convenio precisen trabajar sólo media jornada, avisarán de tal circunstancia a su personal no fijo al concluir la jornada del día inmediatamente anterior, con la excepción motivada por fuerza mayor.

El personal no fijo trabajará menos de media jornada.

Si en alguna ocasión se trabajase menos de media jornada, la empresa abonará la media jornada completa. Ello siempre y cuando el trabajo de duración inferior a media jornada, no sea debido a causas de fuerza mayor.

La jornada se podrá interrumpir por causas de fuerza mayor pagando, en tal caso, las horas trabajadas.

Son causas de fuerza mayor, todas aquellas que siendo imprevisibles y no imputables en ninguna medida al empresario, paralicen de una forma efectiva y/o repentina la producción.

Serán causas de fuerza mayor, entre otras, siempre que reúnan los requisitos anteriores: La suspensión de la exportación, fenómenos atmosféricos que impidan la entrada de fruta en los almacenes, cualquier otra medida oficial que afecte a la exportación, problemas de desverdización, etc...

De no avisar, se entenderá jornada completa.

En caso de que se avise que se trabajará únicamente media jornada, al término de ésta, el trabajador podrá optar, o bien por dar por terminada la misma o en el supuesto de que entonces se le requiera para seguir trabajando voluntariamente, lo podrá efectuar pero con la retribución que se indica:

- Si trabaja 5 horas, percibirá el importe de 6.
- Si trabaja 6 horas, percibirá el importe de 6.
- Si trabaja 7 horas, percibirá el importe de 8.
- Si trabaja 8 horas, percibirá el importe de 8.

Cuando la jornada se interrumpa por causa de fuerza mayor y el trabajador/a, a instancias de la empresa, permanezca en el centro de trabajo, ésta estará obligada a abonar esas horas hasta que se reanude la jornada.

#### Artículo 15.— Jornada laboral del personal administrativo.

El personal administrativo tendrá libre la tarde del sábado en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo, ambos inclusive, trabajándose por la mañana de 9 a 14 horas.

#### Artículo 16.— Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo por los motivos que a continuación se señalan y con derecho a remuneración durante el tiempo de ausencia:

— 15 días naturales en caso de matrimonio.

— Durante 3 días laborales, ampliables a otros 3, cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento al efecto, en el caso de alumbramiento de la esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre o hermanos de uno u otro cónyuge.

— Durante 2 días por muerte de abuelos o nietos de uno u otro cónyuge.

— Durante 2 días por traslado de su domicilio habitual.

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En todo lo no especificado se estará a lo que disponga en cada momento la normativa vigente.

#### Artículo 17.— Vacaciones.

El personal fijo afectado por este Convenio, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se entiende que el personal fijo que no llegue al año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes a los días trabajados. El disfrute se hará entre los meses de junio a septiembre, salvo pacto entre empresas y trabajadores para disfrutarse en otras fechas.

El personal fijo discontinuo y eventual tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se entiende que el importe de las mismas va prorrateado en el salario diario.

### CAPITULO VI ACCION SINDICAL

#### Artículo 18.— Representantes sindicales y funciones de los mismos.

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa, a los efectos de las atribuciones que se les asignan en Convenio los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo.
- b) Estar informados de las altas y bajas del personal en la Seguridad Social.
- c) Facilitar las listas de los trabajadores fijos discontinuos con expresión de su antigüedad inicial.
- d) Estar informados de las situaciones de posibles absentismos laborales, debiendo intervenir en los procesos de I.L.T.
- e) Informar a los trabajadores de la productividad de la empresa cuando ésta esté por debajo de lo establecido en las tablas de rendimientos mínimos fijados por la Comisión Paritaria del Convenio.
- f) Ser informados antes de la iniciación de la tramitación del expediente de reestructuración de plantilla. De no haber Comité de Empresa o Delegados de Personal se hará a los trabajadores afectados.

**Artículo 19.—** Finiquitos: Recibos de salarios.

A los efectos de un perfecto conocimiento por parte de los trabajadores del sector, se formalizarán los recibos de finiquitos en impreso triplicado de color rojo y general para todas las empresas del sector, siendo facultad del trabajador obtener asesoramiento a su firma, si así lo precisa.

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores las correspondientes copias de los recibos de salarios, según modelo oficial, entre el día 1 y 10 del mes siguiente al devengado.

**Artículo 20.—** Comités de Empresa y/o Delegados de Personal.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de los trabajadores, disfrutarán del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, en la forma establecida en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien dichas horas podrán ser ampliadas sin merma de retribución, cuando aquéllos formen parte de la Comisión Negociadora del Convenio del sector o de la Comisión Paritaria del mismo.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular las horas sindicales con un preaviso a la empresa de 15 días, siempre y cuando que dicha acumulación no perjudique el normal funcionamiento de la empresa por el puesto de trabajo que desempeñe la persona en quien se acumulen.

**Artículo 21.—** Locales y medios para los representantes de los trabajadores en la Empresa.

En las empresas o centros de trabajo, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del Comité de Empresa, un lugar adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tableros de anuncios. Las posibles discrepancias se resolverán por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

**Artículo 22.—** Excedencias.

Se mantiene lo establecido al respecto en la Ordenanza de Trabajo de Manipulado y Envasado de Agrrios, de 28 de octubre de 1957, con las modificaciones introducidas al respecto por el Estatuto de los Trabajadores.

Para aquellos trabajadores fijos que ostenten el cargo de Delegado de Personal, se suprimirá el tope de los años de antigüedad para poder solicitar la excedencia.

En cuanto a los trabajadores fijos discontinuos, para poder solicitar la excedencia precisarán una antigüedad efectiva en la Empresa, de al menos 180 días en los dos años anteriores, y estar en activo.

CAPITULO V

**Artículo 23.**

Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

**Artículo 24.—** Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las mejoras económicas que perciban los trabajadores que vengan reflejadas en la nómina o recibo oficial de salario e incluso se incrementarán en el mismo porcentaje de aumento que experimente el presente Convenio.

Las mejoras que no sean de tipo económico se mantendrán en la forma que estuvieran reconocidas.

**Artículo 25.—** Antigüedad.

Se fija una antigüedad para los trabajadores fijos en quinquenios al 10%, con el límite del 60 por ciento, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trámite de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Se reconoce el mismo porcentaje de antigüedad con iguales condiciones a los trabajadores fijos discontinuos con las siguientes matizaciones:

- a) Se distingue una antigüedad no abonable a efectos de llamamiento.
- b) Para la consolidación de quinquenios se exigirán 1.200 días de trabajo efectivo en la empresa.
- c) Para el cómputo de los días citados anteriormente se tendrá en cuenta todo lo señalado en los modelos TC-1 y TC-2, de las empresas en las que los trabajadores presten servicios.

**Artículo 26.—** Dietas y desplazamientos.

No se establece cantidad determinada para el abono de los anteriores conceptos, si bien la empresa vendrá obligada a satisfacer los gastos causados, previa justificación.

**Artículo 27.—** Gratificaciones extraordinarias.

Para el personal fijo se establecen dos pagas extraordinarias de treinta días de salario base y antigüedad, pagaderas en los meses de julio y diciembre, y en los días 15 y 20, respectivamente.

Habida cuenta que en Convenios anteriores, para los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se establecían las pagas de verano y Navidad, en cuantía de 21 días cada una de ellas, prorrateadas en el salario diario del trabajador, y este

precepto podría ser discriminatorio con relación al párrafo anterior, relativo a los fijos, ambas partes acuerdan establecer para estos trabajadores, la paga extra de julio en el importe de 30 días calculada sobre el salario base y de 22 días la extra de Navidad, sobre el mismo cálculo. Ahora bien, habida cuenta el costo que supondría equiparar de golpe las pagas anteriormente indicadas, se acepta que dicho incremento se prorratee en tres años a partir del presente Convenio, con lo que al término de este plazo serán idénticas las percepciones en concepto de pagas extras, ya que los trabajadores fijos discontinuos, como consta en el artículo 33 del Convenio, tienen una gratificación no establecida para los fijos, cuyo importe equipara con éstos la paga extra de Navidad.

En todo caso, se indica que el importe de las pagas extras para los fijos discontinuos, viene prorrateado en el salario diario.

#### Artículo 28

El día 26 de diciembre las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán descanso retribuido a su personal tanto fijo como discontinuo, sin que dicho descanso sea recuperable.

#### Artículo 29.— Beneficios.

El trabajador fijo percibirá en concepto de paga de beneficios un 10% del salario base, abonable mensualmente.

El trabajador fijo discontinuo percibe dicho importe en el salario diario.

#### Artículo 30.— Horas extraordinarias.

Se abonarán en la forma y cuantía establecida en la legislación vigente, es decir, con el recargo del 75 por ciento sobre el valor de la hora normal.

#### Artículo 31.— Plus de nocturnidad.

Serán nocturnas las horas de trabajo comprendidas entre las 22 horas y 6 horas. Dichas horas se abonarán con un incremento del 25 por ciento sobre el salario base.

#### Artículo 32.— Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Se abonará en la forma y cuantía establecidas en la legislación vigente al respecto.

#### Artículo 33.— Gratificaciones al personal fijo discontinuo.

Las Empresas harán efectivo a su personal fijo discontinuo que haya trabajado como mínimo, realmente 200 días en el año natural y estén en activo, en situación de I.L.T., o de baja en el trabajo por causa no imputable a los mismos, el importe de ocho días de salario base más prorrateos de pagas extras, vacaciones, festivos, etc., abonable del 20 al 24 de diciembre. En escala descendente se abonará el importe de seis días de salario para 150 días de trabajo efectivo, cuatro días

de salario par 100 días de trabajo efectivo y dos días de salario para 50 días de trabajo efectivo, dentro del año natural.

#### Artículo 34.— Retribuciones.

Para la vigencia del presente Convenio se fijan las retribuciones que figuran en las tablas salariales anexas, cuyos efectos se establecen desde el 1 de enero de 1989 al 30 de septiembre de 1989, no abonándose atrasos salariales del período comprendido entre el de octubre de 1988 al 31 de diciembre de 1988.

#### Artículo 35.— Comisión Paritaria y sus funciones.

Componen la Comisión Paritaria seis miembros de la Comisión Negociadora de la parte social y otros seis miembros de la Asociación de Empresarios Hortofrutícolas, cuyos nombres se facilitarán a la Dirección Provincial de Trabajo de Murcia, tan pronto lo determinen las partes.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Paritaria se harán mediante escrito de cualquiera de las partes, dirigido a la otra, viniendo obligada a reunirse en el plazo de siete días a partir de la convocatoria.

Son funciones de la Comisión Paritaria, entre otras:

- Interpretar las normas establecidas en este Convenio.
- Vigilar el cumplimiento del mismo.
- Establecer los criterios para la revisión salarial del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 3 del presente Convenio.
- Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la interpretación de una norma contenida en el presente Convenio.
- Cualesquiera otras funciones que pudieran establecerse.
- Reunirse a los quince días de publicación de los nuevos Decretos sobre Salario Mínimo Interprofesional, para acomodar el mismo a las tablas de salarios del presente Convenio en aquellas categorías profesionales que se vean afectadas por aquél.

#### Artículo 36.— Formación Profesional.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios no retribuidos para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o de formación profesional de los reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio en la ciudad y fecha indicadas.

## TABLA DE SALARIOS DEL PERSONAL FIJO - GRUPOS I, II Y IV

HORAS ANUALES DE TRABAJO: 1.826 Y 27 MINUTOS

Salarios vigentes desde el 01-01-1989 al 30-09-1989

## FRUTOS CITRICOS

CATEGORIAS	Grupo	Salario	Aumento	TOTAL	Antigüedad	Beneficios	Salario	TOTAL
	cotización	Convenio	Convenio				hora	ANUAL
	(1)	1987/88.	1988/89	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
GRUPO I								
Ingeniero, Licenciado y Profesor Mercantil	1	121.187	9.271	130.458			1.000	1.826.412
Ayudante y Técnicos titulados	2	83.928	6.420	90.348			693	1.264.872
GRUPO II								
Jefe superior	3	93.170	7.128	100.298			769	1.404.172
Jefe de primera	3	85.707	6.557	92.264			707	1.291.696
Jefe de segunda	3	76.901	5.883	82.784			635	1.158.976
Oficial de primera	5	67.381	5.155	72.536			556	1.015.504
Oficial de 1ª programador	5	67.381	5.155	72.536			556	1.015.504
Oficial de segunda	5	58.178	4.451	62.629			480	876.806
Oficial de 2ª programador	5	58.178	4.451	62.629			480	876.806
Auxiliar	7	47.699	3.649	51.348			394	718.872
Ayudante programador	7	47.699	3.649	51.348			394	718.872
Telefonista	7	47.699	3.649	51.348			394	718.872
Aspirante 16/18 años	11	29.252	2.238	31.490			241	440.860
Ordenanza	6	44.167	3.379	47.546			364	665.644
Portero	6	44.167	3.379	47.546			364	665.644
Botones 18/20 años	6	44.167	3.379	47.546			364	665.644
Botones 17/18 años	11	27.081	2.072	29.153			223	408.142
Vigilante	10	44.167	3.379	47.546			364	665.644
Mujer de la limpieza (día)	10	1.471	113	1.584			369	673.200
GRUPO IV								
Oficial de primera (día)	8	1.766	135	1.901			442	807.925
Oficial de segunda (día)	8	1.743	133	1.876			437	797.300
Ayudante (día)	9	1.521	116	1.637			381	695.725

## NOTAS

- 1) Antigüedad.— El 10 por 100 de la columna 4 por cada quinquenio.
- 2) Beneficios.— El 10 por 100 de las columnas 4 y 5.
- 3) El salario hora profesional que figura en la columna, 7 incrementado con la antigüedad y beneficios correspondientes a cada trabajador servirá de base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria.

## FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

## SALARIO DIA

## FRUTOS CITRICOS

## GRUPO III

HORAS ANUALES DE TRABAJO: 1.826 Y 27 MINUTOS

Tabla de salarios vigente desde 01-01-1989 a 30-09-1989

CATEGORIAS	Salario	Partes pro-	TOTAL	Descuento	TOTAL	Salario	TOTAL
	base	porcionales	SALARIO	S. Social 6%	LIQUIDO	hora	ANUAL
Encargado de almacén	1.894	1.217	3.111	186,65	2.924,35	467,10	846.192
Encargado de carpintería	1.894	1.217	3.111	186,65	2.924,35	467,10	846.192
Carpintero montador de primera	1.813	1.165	2.978	178,70	2.799,30	447,15	810.016
Carpintero montador de segunda	1.790	1.150	2.940	176,40	2.763,60	441,45	799.680
Peón máquinas y capaceador	1.788	1.149	2.937	176,20	2.760,80	441,00	798.864
Encargada de sección	1.688	1.085	2.773	166,40	2.606,60	416,35	754.256
Cargador, descargador, apilador, etc.	1.687	1.084	2.771	166,25	2.604,75	416,05	753.712
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	1.584	1.018	2.602	156,10	2.445,90	390,70	707.744
Aspirante carpintero y Pinche de 16/17 años	1.150	739	1.889	113,35	1.775,65	283,65	513.808

NOTA.— En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias (45,33 días), domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

## FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

## SALARIO HORA

## FRUTOS CITRICOS

Tabla de salarios vigente desde 01-01-1989 a 30-09-1989

CATEGORIAS	Salario	Descuento	LIQUIDO	Importe
	hora	S. Sociales 6%		hora extra
Encargado de almacén	467,10	28,00	439,10	817
Encargado de carpintería	467,10	28,00	439,10	817
Carpintero montador de primera	447,15	26,85	420,30	783
Carpintero montador de segunda	441,45	26,50	414,95	773
Peón máquinas y capaceador	441,00	26,45	414,55	772
Encargada de sección	416,35	25,00	391,35	729
Cargador, descargador, apilador, etc.	416,05	24,95	391,10	728
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	390,70	23,45	367,25	684
Aspirante carpintero y Pinche de 16/17 años.	283,65	17,00	266,65	496

NOTA.— En estos salarios se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias (45,33 días), domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

## SALARIO DIA EN JORNADA DE 8 HORAS

## FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

## FRUTOS CITRICOS

Tabla de salarios vigente desde 01-01-1989 a 30-09-1989

CATEGORIAS	Salario	Descuento Seguros	LIQUIDO
		Sociales 6%	
Encargado de almacén 3.737	224	3.513	
Encargado de carpintería	3.737	224	3.513
Carpintero montador de primera	3.577	215	3.362
Carpintero montador de segunda	3.532	212	3.320
Peón máquinas y capaceador	3.528	212	3.316
Encargado de sección	3.331	200	3.131
Cargador, descargador, apilador, etc.	3.328	200	3.128
Encajadora, marcadora, triadora, etc.	3.126	188	2.938
Aspirante carpintero y Pinche de 16/17 años	2.269	136	2.133

NOTA.— En estos salarios se encuentran las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias (45,33 días), domingos, festivos, vacaciones y 10% de beneficios.

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 4233

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CARTAGENA

#### EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 26/88 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra doña Juana Martínez Cazorla y otros, en reclamación de 138.426 pesetas de principal y 80.000 pesetas para costas en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez la siguiente finca propiedad de la deudora indicada:

Rústica, una tierra cereal secano, sita en el paraje de Venta Fría, término municipal de La Unión de una cabida de 36 áreas y 69 centiáreas, que linda: por el Oeste, con tierra que se adjudica a don Angel Martínez Cazorla; Sur, camino de servidumbre; Este, tierra de don Juan Martínez Cazorla y Norte, carretera. Inscrita al folio 66, libro 230 finca número 14.242, Registro de la Propiedad de La Unión. En dicha finca hay una vivienda de 80 metros cuadrados, dispone de varias dependencias y en su parte posterior un corral. Dicha vivienda no figura inscrita en el Registro de la Propiedad habiéndose tasado el inmueble en 1.800.000 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, planta 6.ª, a las 12 horas de los días treinta y uno de mayo, veintisiete de junio y veinticuatro de julio, y para tomar parte en ellas deberrán los licitadores consignar en este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 20% del tipo de tasación para la primera y el 20% del tipo de tasación rebajado en un 25% para la segunda y tercera.

No se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de tasación para la primera y las 2/3 partes del tipo de tasación rebajado en un 25% para la segunda y la tercera ser celebrará sin sujeción a tipo.

A instancia de la parte actora se

ha acordado sacar a pública subasta el inmueble sin suplir los títulos. La certificación de las cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría donde podrá ser examinada por los interesados.

Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, seguirán subsistentes, entendiéndose que los adjudicatarios las aceptan y se subrogan en las mismas sin que se dedique a su extinción el precio del remate. Se podrán hacer posturas por escrito con anterioridad a las subastas cumpliendo los requisitos del artículo 1.499 de la L.E.C.

Cartagena a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4241

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

La Ilma. señora doña María Jover Carrión, Magistrado Juez del Juzgado Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día seis de junio próximo a las once horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 774/86 B, instados por el Procurador señor Pérez Cerdán en representación de Banco Popular Español, S.A., contra don Enrique Candela Fernández y doña María Teresa Pérez Mira.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día cinco de julio siguiente a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación. Si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día cinco de septiembre siguiente a las once horas en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana. Solar para edificar en la calle Barrera de San Juan de la ciudad de Orihuela, de 130 metros cuadrados. Finca registral número 19.129.

Valorada en 2.600.000 pesetas.

Se hace extensivo el presente edicto a los fines de notificación de los señalamientos de subasta a los demandados rebeldes.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4012

#### DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe y testimonio que en el expediente ejecutoria 197-88 se ha dictado la siguiente propuesta de provi-

dencia:

Secretario Judicial, señor Nogueroles Pruñonosa.

Murcia, tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

No habiéndose interpuesto recurso legal alguno contra la anterior sentencia, se declara ésta firme; registrense las diligencias como ejecutoria; requiérase al condenado a fin de que en el término de diez días, haga efectiva en este Juzgado, en papel de pagos al Estado el importe de la multa impuesta. Caso de no hacerla efectiva procedase a su cobro por la vía de apremio, practicándose embargo de bienes de su propiedad en el modo y forma previstos por Ley; para tal diligencia, se da comisión bastante al proponente y Agente Judicial de turno, a quienes servirá la presente de mandamiento en forma legal. Remítase cédula al "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para notificación al condenado.

Así lo propongo, doy fe. Conforme, el Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4007

**JUZGADO TOGADO MILITAR  
TERRITORIAL NUMERO 25 DE  
MALAGA**

**Requisitoria**

Rafael Díaz Salazar, hijo de Rafael y de Luisa, natural de Madrid, nacido el 22 de septiembre de 1963, encartado en la causa número 25/129/88 por el presunto delito de desertión, y cuyas señas particulares, son: estatura un metro 600 milímetros, comparecerá en el término de quince días, ante don Francisco Javier Mata Tejada, Teniente Coronel, Auditor, Juez Togado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verificase.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Málaga, a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Teniente Coronel Auditor, Juez Togado, Francisco Javier Mata Tejada.

pez y herederos de Francisco Peinado Fontos, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.604.883 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

para el día diecisiete de julio de 1989 a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día dieciocho de septiembre de 1989, a las once, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Primera.— Un trozo de tierra seco en término de Molina de Segura, partido de los Valientes, de haber 5 áreas y 14 centiáreas. Linda: Norte, Ventura Tudela López; Este, camino de servicio; Sur, José Fernández Fernández, y Oeste, Antonio Lozano Meseguer. Inscrita en el tomo 545 general, libro 133 de Molina de Segura, folio 154, finca 17.366.

Valorada en 380.000 pesetas.

Segunda.— Un trozo de tierra en término de Molina de Segura, de riego a portillo, paraje del Salgar, de cabida ocho áreas y treinta y ocho centiáreas. Linda: Levante y Poniente, hermanos Bernáldez Alvarez; Mediodía, Carmen de Zabalburu, y Norte, Fulgencio Aguilar, y brazal regador por medio. Inscrita al tomo 78 general, libro 19 de Molina, folio 163, finca 3.471.

Valor, 450.000 pesetas.

Tercera.— Trozo de tierra de secano en término de Molina de Segura, partido de Torre Alta, de haber un área y cuarenta y dos centiáreas. Linda: Norte, Antonio Fernández Cantero; Este, José García y Antonio Pérez Lozano; Oeste, Antonio Vidal Molina, y Sur, Antonio Pérez Lozano, Matías Martínez Aguilar y José Asunción Fernández. Inscrita al tomo 723, libro 194 de Molina de Segura, folio 145, finca 24.784.

Valorada en 100.000 pesetas.

Cuarta.— Un trozo de tierra riego en la huerta de Molina de Segura, partido de Torrealta, pago del Salgar, de cabida ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, Angel Mondejal Sevilla y doña Carmen de Zabalburu; Este, Antonio Fernández Jiménez, y Oeste, Isabel Fernández Jiménez. Inscrita al folio 27 del tomo 353 general y 80 de Molina, finca 11.579.

Valor, 380.000 pesetas.

Quinta.— Una casa en término de Molina de Segura, partido de Torrealta, pago de las Eras; el edificio consta de dos cuerpos en planta baja y cámara

Número 3995

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Jover Carrión, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día diecinueve de junio de 1989 a las once horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 340/85-A, instados por el Procurador señor Pérez Cerdán en representación de Banca Catalana, S.A., contra don José Fernández Fernández y doña Paulina Fernández Jiménez, y cónyuges respectivos a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta

Número 3993

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Murcia a 17 de enero de 1989.— El Ilmo. señor don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Jaime García Navarro, y dirigido por el Letrado Indalecio Cassinello, contra otros y herederos de Francisco Peinado Fontos, declarados en rebeldía; y ... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Francisco Ramón Peinado López, Ascensión Moreno Martínez, Manuela López Ló-

ras distribuidas en varias habitaciones; ocupa toda una extensión superficial de doscientos once metros y cincuenta decímetros cuadrados. Corresponden a la edificación ciento sesenta y tres metros y veinte decímetros cuadrados, y el resto, corral. Linda: Sur o frente, Angel Meseguer y José Oliva, vereda por medio; Este, herederos de Diego Gil Riquelme; Oeste, Francisco Luna Gómez, y espalda, Antonio Fernández. Inscrita al folio 20, del tomo 353 general y 80 de Molina de Segura, finca 11.573.

Valorada en 1.800.000 pesetas.

Se hace extensivo el presente edicto a los fines de notificación de los señalamientos de subasta a los demandados rebeldes.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4015

### DISTRITO TOTANA

Doña María Julia Tomás Gabaldón,  
Oficial del Juzgado de Distrito de Totana, en funciones de Secretario por vacante de su titular.

Doy fe y testimonio, que en el juicio de faltas 1 de 1986, se ha dictado la siguiente sentencia:

**Sentencia.**— En la ciudad de Totana, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Doña María Pilar Muñoz Martín, Juez sustituta del Juzgado de Distrito de Totana, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1/86, seguidos entre partes: de una el Ministerio Fiscal, y de otra Ramón Martínez Azor, mayor de edad, vecino de Totana (Murcia), c/ Casalarga travesía esquina calle, José Antonio López Martínez, mayor de edad, vecino de Totana calle Albéniz, 13 y Antonio Navarro Santiago, mayor de edad, con domicilio en carril de las Canales, La Albatallía, (Murcia), sobre daños en tráfico, y.

Antecedentes de hecho:

Primero.— Probado, y así se declara, que siendo las 17 horas del día 8 de noviembre de 1985, circulaba por

la carretera N-340 y en dirección a la ciudad de Totana el vehículo Seat 1.430, V-283222, conducido por su propietario Antonio Navarro Santiago, que carecía de seguro obligatorio de automóviles, y al llegar al desvío de Alhama de Murcia, a la altura de la empresa Visanfer, S.A., colisionó contra la parte trasera del vehículo que le precedía, que se detuvo por las incidencias del tráfico, R.8 matrícula B-750242, legalmente conducido por José Antonio López Martínez y de la propiedad de Ramón Martínez Azor, causando al R-8 daños por valor de 53.725 pesetas, el que tiene concertado certificado de seguro obligatorio en la Cía. la Unión y el Fénix Español.

Segundo.— Que convocadas las partes y el Ministerio Fiscal para la celebración del correspondiente juicio, ha tenido lugar el día 22 de marzo de 1989, compareciendo José Antonio López Martínez, asistido del Letrado señor Blanc sin que lo hicieran, a pesar de estar citados legalmente, Ramón Martínez Azor ni Antonio Navarro Santiago, y con el resultado que obra en el acta que antecede unida a autos; por el Ministerio Fiscal se informó que los hechos son constitutivos de la falta del artículo 600 del C. Penal, de la que es autor Antonio Navarro Santiago, solicitando la pena de 5.000 pesetas de multa, costas y que se indemnice a Ramón Martínez Azor en los daños y se dé cuenta a tráfico por carecer del seguro obligatorio de automóviles. El Letrado señor Blanc se adhirió a dicha petición añadiendo, con la responsabilidad civil subsidiaria del Consorcio de Compensación de Seguros.

Tercero.— Que en la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho:

Primero.— Que los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta de imprudencia simple con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del C. Penal, de la que es responsable en concepto de autos Antonio Navarro Santiago, por conducir su vehículo Seat 1.430, V-283.222 de manera descuidada y desatenta a las incidencias del tráfico y de no guardar la debida separación del vehículo que le precedía en evitación de la colisión con el mismo, ya que el vehículo R-8, B-750.242 se detuvo por hacerlo el que le precedía.

Segundo.— que como carece del seguro obligatorio de accidentes, el vehículo Seat 1.430 la responsabilidad civil de pagar los daños al due-

ño del vehículo siniestrado debe recaer exclusivamente sobre Antonio Navarro Santiago, ya que en la fecha del accidente el Consorcio de Compensación de Seguros no cubría los daños, sino sólo las lesiones a las personas.

Tercero.— Que todo responsable penal lo es también civilmente, materia regulada por los artículos 102 al 108 del C. Penal.

Cuarto.— que las costas procesales serán impuestas a los responsables de las infracciones criminales conforme el artículo 109 del C. Penal y 239 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Navarro Santiago como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del C. Penal a la pena de multa de 5.000 pesetas, arresto sustitutorio de dos días caso de impago, pago de costas y que indemnice a Ramón Martínez Azor en 53.725 pesetas por los daños sufridos en su vehículo R-8 B-750242, dando cuenta a la Jefatura Provincial de Tráfico por circular con su vehículo V-283222 careciendo de seguro obligatorio de accidentes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. La Juez sustituta.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponerse recurso de apelación en el mismo acto de su notificación o dentro de las veinticuatro horas siguientes, por comparecencia o por escrito ante el Órgano Jurisdiccional notificante.

Publicación.— Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario de lo que doy fe.

Lo relacionado y preinserto concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y sirviendo la presente de notificación al condenado Antonio Navarro Santiago, el cual se encuentra en ignorado paradero. Totana, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria en funciones.

Número 4236

**DISTRITO  
NUMERO UNO DE  
CARTAGENA**

**Cédula de citación**

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 420/86 sobre daños en tráfico, se cita a José María Fuentes Riva, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día dieciocho de mayo y hora 10,30, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la c/ Angel Bruna nº 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a José María Fuentes Riva, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 4242

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

La Ilma señora doña María Jover Carrión, Magistrado Juez del Juzgado Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día seis de junio a las once horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 2.018/83 B, instados por el Procurador señor Pérez Cerdán en representación de Banco Popular Español, S.A., contra don Bartolomé Sánchez Jiménez.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día cinco de julio siguiente a

las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación. Si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día cinco de septiembre siguiente a las once horas en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Vehículo MU-5322-S. Valorado en 350.000 pesetas.

Vehículo MU-7215-J. Valorado en 125.000 pesetas.

Vehículo MU-0139-M. Valorado en 370.000 pesetas.

Total 845.000 pesetas.

Se hace extensivo el presente edicto a los fines de notificación de los señalamientos de subasta a los demandados rebeldes.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4239

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Juan Abellán Soriano, en sustitución Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen los procesos numerados 1.011/88 en reclamación despido hoy en ejecución de sentencia número 20/89, formuladas por los trabajadores don Vicente Izquierdo Salas y otros, contra la empresa Luis Fernández del Pino Rodríguez, en reclamación de la cantidad de 6.545.365 pesetas con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 500.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Catorce cajas de vinos Sanz Rueda superior de 12 botellas caja, 50.000 pesetas.

Treinta botellas de wisqui, marca Angus Makay, 22.500 pesetas.

Treinta y ocho botellas de coñac marcas Fundador y Soberano, 20.000 pesetas.

Trece botellas de vino blanco, marca Peñascal, 5.500 pesetas.

Dieciocho botellas de vino San Valentin (bodegas Torres), 9.000 pesetas.

Seis botellas de ponche marca Caballero, 4.200 pesetas.

Doce botellas de vino, marca Pares Baltá, 4.800 pesetas.

Cinco cajas de gaseosa marca La Casera (diez unidades cada caja), 1.750 pesetas.

Tres cajas de vino, marca Capelino, tinto, (doce unidades de un litro cada caja), 7.200 pesetas.

Cuarenta botellas de agua mineral Font-Vella de 1/2 litros, 1.500 pesetas.

Treinta y seis botellas de vino blanco, marca Viña Adrián de Rioja, 20.000 pesetas.

Cuatro cajas de pastillitas de jabón, 4.000 pesetas.

Un frigorífico expositor, marca Frot-Trol, 280.000 pesetas.

Dos máquinas registradoras, marca Casio, modelos 5-R, 500.000 pesetas.

Tres barriles de vino de madera, de 24 litros cada uno, 60.000 pesetas.

Un calentador platos, marca Valentine-Servomart, con número 9A1805C86, 125.000 pesetas.

Un gratinador, marca Repagas de 4.200 wátios y 380 voltios, 110.000 pesetas.

Una plancha de cocina marca Fry-top, con nº AJG-335-86, 250.000 pesetas.

Un congelador, marca Zanussi, cuatro estrellas de 220 litros de capacidad, 40.000 pesetas.

Un baño María, modelo 1.600, potencia 4.600 -30 wátios- 688, 125.000 pesetas.

Una máquina de hacer cubitos de hielo, modelo 51 X, con número de identificación 85651737, marca Incimatic, 180.000 pesetas.

Cuatro radiadores, marca Strache, 80.000 pesetas.

Nueve cajas de servilletas de celulosa, de 10 paquetes cada una, 2.000 pesetas.

Un cartel de Restaurante Dos Mares, de 2,15 x 1 metro, 1.000 pesetas.

Dos parrillas de carbón, marca Soberana-Franquey, 50.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local de negocio del restaurante bar, denominado Dos Mares, sito en Plaza de Bohemia s/n de La Manga del Mar Menor, 5.000.000 de pesetas.

Los anteriores bienes saldrán a pública subasta en lotes separados, por una parte los bienes muebles, y por la otra los derechos de traspaso del local de negocio.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 2 de junio de 1989 y a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, y por término de veinte días.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciera uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 28 de junio de 1989 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedara desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 21 de julio de 1989 y a igual hora.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20%, por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebre la subasta, con asistencia del ce-

sionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio de la empresa demandada.

Dado en Cartagena, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 4014

**DISTRITO  
AGUILAS**

**EDICTO**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aguilas (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 99/88 sobre daños en tráfico contra el súbdito boliviano Angel Valdivia en domicilio desconocido y al que por medio del presente se emplaza a Angel Valdivia para que en el término de cinco días comparezca ante el señor Juez de Instrucción del Partido a hacer uso de su Derecho si le conviniere en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los mismos por doña María del Carmen Redondo del Olmo.

Y para que sirva de emplazamiento a Antonio Valdivia, expido el presente que firmo en Aguilas, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria.

Número 4041

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Hijos de Andrés García Guillamón, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el señor Director General de Régimen Jurídico de la S.S. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), sobre acta de liquidación 90/86, de 27-1-89, expediente número 220/86, L de la D.

Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 281 de 1989.

Dado en Murcia, a 11 de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 4042

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por don Mateo Seiquer Carasa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. señor Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre Orden de fecha 13-2-89, sobre desestimación solicitud de excedencia voluntaria por interés particular.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 279 de 1989.

Dado en Murcia, a 10 de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 4054

#### SANTOMERA

#### EDICTO

Por doña María del Mar Hernández García, se ha solicitado instalación de local comercial destinado a venta de helados con emplazamiento en Plaza de la Iglesia, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santomera a 15 de marzo de 1989.  
El Alcalde.

Número 4055

#### LIBRILLA

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 1989, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá presentarse contra el mismo y ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes, entendiéndose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentase reclamación alguna. Todo ello de conformidad con el artículo 446.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y con el artículo 150 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre.

Librilla a 25 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 4056

#### JUMILLA

Como consecuencia del Decreto de esta Alcaldía de fecha 31 de enero último, por el que fueron revocadas las competencias de la Presidencia de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, así como la delegación genérica en dicha área y asumidas por esta Presidencia, el transcurso del tiempo aconseja una nueva delegación de las mismas a efectos de su mayor operatividad por lo que vistas las facultades que me concede el artículo 22 del Reglamento Orgánico Municipal y el 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, resuelvo:

1º Delegar en el miembro de la Comisión de Gobierno don José Luis Cruz Gil las competencias contenidas en el área de Régimen Interior y Personal, adscribiéndole a la correlativa Comisión, delegación que comprende la facultad de resolver mediante actos administrativos que afectan a terceros, incluida la competencia para resolución de recursos, incluidos en el ámbito relativo a la gestión ordinaria y de funcionamiento de cada uno de los servicios comprendidos en dicha área, con exclusión de los proyectos y gastos de inversión.

2º Como consecuencia de esta delegación, se revoca al propio Concejil José Luis Cruz Gil, las delegaciones que tenía concedidas en el área de «Sanidad, Consumo y Servicios Sociales» y su exclusión de la Comisión correspondiente, que serán ejercidas por esta Alcaldía.

3º Que se inserte el presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los efectos del Reglamento de Organización aprobado por Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre.

Jumilla a 5 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 4057

#### ABARAN

Por don Antonio Fernández Molina, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta de productos de

charcutería, con emplazamiento en calle Antonio Machado, 2, de Hoya del Campo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Abarán a 14 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 4059

#### JUMILLA

Queda expuesto al público por el plazo de un mes contado a partir de esta fecha el acuerdo adoptado en el Pleno en sesión celebrada el 13 de marzo actual, introduciendo una modificación en el Plan General de Ordenación Urbana, referente a la modificación de altura en la manzana de la Avenida de la Asunción, tramo comprendido en el conjunto histórico artístico y la Avenida de Levante, zona IV del Plan.

Dentro del expresado plazo podrán formularse las alegaciones oportunas.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 157.3, en relación con el 128 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Jumilla a 27 de marzo de 1989.—El Alcalde.

Número 4070

#### JUMILLA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de marzo anterior un proyecto para construir 528 nichos en el cementerio municipal queda expuesto al público por plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta inserción.

Dentro de dicho plazo se podrán formular reclamaciones y observaciones.

Jumilla a 5 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 3962

**LAS TORRES DE COTILLAS**

Por don Matías Mateo Martínez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar, con emplazamiento en calle José Navarro, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas a 15 de febrero de 1989.—El Alcalde, Antonio Contreras López.

Número 3967

**SANTOMERA**

**A N U N C I O**

**Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1989, el Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión en el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de los sectores y áreas que a continuación se detallan, por resultar afectadas por las determinaciones del planeamiento:

- Núcleo urbano de matanzas.
- Sector C.
- Sector E.
- Sector F.
- Sector H.
- Sector I.

Areas:

- Prolongación calles Las Moreras hasta la Avenida de Los Pinos (Siscar).
- Zona contigua al Colegio Público del Siscar.
- Zona contigua al Colegio Público Ricardo Campillo de Santomera.
- Zonas de los vigentes planes parciales, sector B y sector D.
- Unidad de actuación número 4.
- Zonas con cambios de alineaciones.
- Manzana contigua a la Plaza Ayuntamiento (Borreguero Artes).

Santomera a 7 de abril de 1989.—El Alcalde-Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

Número 3970

**Y E C L A**

**E D I C T O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de enero de 1989, adoptó los siguientes acuerdos:

1º) Aprobar inicialmente la Unidad de Actuación Reparcelable Discontinua que afecta a las siguientes parcelas:

—Solar en calle Esteban Díaz número 8 de esta ciudad, de superficie 147 m<sup>2</sup>, propiedad de don Francisco José Ortuño Quiles. Está inscrito al tomo 1.583, folio 46, F.R. 12.418.

—Parcela número 8, de propiedad municipal, perteneciente a los terrenos en los que está ubicado el Colegio El Alba, de 68,55 m<sup>2</sup> de extensión, con fachada a la calle Játiva en 4,032 m, con un fondo de 17 m, estando situada a una distancia de 49,347 de la calle Pablo Casals. Los terrenos pertenecientes al Colegio El Alba están inscritos al libro 956, folio 127, F.R. 25.440.

2º) Facultar al señor Alcalde para que junto con el solicitante, don Francisco José Ortuño Quiles otorgue Escritura Pública de Reparcelación Voluntaria para la transferencia de 274,20 m<sup>2</sup> de edificabilidad, de la parcela número 8 propiedad municipal, al terreno propiedad del solicitante, en los términos del expediente de su razón y de acuerdo con la normativa vigente.

Dicha escritura se firmó con fecha 20 de marzo de 1989.

Todo lo cual se somete a información pública según lo dispuesto en los artículos 38 y 115 del Reglamento de Gestión Urbanística, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y aducir lo que estime oportuno.

Yecla a 3 de abril de 1989.—El Alcalde, Domingo Carpena Sánchez.

Número 3971

**Y E C L A**

**E D I C T O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de junio de 1988, adoptó los siguientes acuerdos:

1º) Aprobar inicialmente la Unidad de Actuación Reparcelable Discontinua, que afecta a las siguientes parcelas:

—Solar en calle Maestro Mora, 37, propiedad de don Damián Azorín Puche y otros dos, de 215,93 m<sup>2</sup> de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.768, libro 1.007, folio 28, F.R. 25.920.

—Una parcela número 7, de propiedad municipal, perteneciente a los terrenos en los que está ubicado el Colegio El Alba, de 86,11 m<sup>2</sup> de superficie, con fachada a la calle Játiva en 5,065 m, con un fondo de 17 m, situada a 44,282 m de la calle Pablo Casals. Los terrenos del Colegio El Alba están inscritos al tomo 1.673, libro 856, folio 127, F.R. 25.440.

2º) Facultar al señor Alcalde para que junto con los solicitantes, don Damián Azorín Puche y otros, otorgue Escritura Pública de Reparcelación Voluntaria para la transferencia de 344,44 m<sup>2</sup> de edificabilidad correspondiente a la parcela número 7, propiedad del Ayuntamiento, al terreno propiedad del señor Azorín Puche y otros, en los términos del expediente de su razón y según la legislación vigente.

Dicha escritura se firmó con fecha 31 de marzo de 1989.

Todo lo cual se somete a información pública según lo dispuesto en los artículos 38 y 115 del Reglamento de Gestión Urbanística para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y aducir lo que estime oportuno.

Yecla a 3 de abril de 1989.—El Alcalde, Domingo Carpena Sánchez.